

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 4.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 9 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 11.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de primer orden de Salamanca á esta Capital, y habiéndose dispuesto por Real orden de 13 de Octubre último que se ejecuten por administracion y cuenta del Estado las de la tercera seccion de la misma carretera, se ha remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, una relacion nominal de los dueños ó poseedores de las fincas, que deben ser definitivamente espropiados en todo ó en parte para la ejecucion de las obras en la parte que atraviesa el término jurisdiccional del Casar de Cáceres. Y á fin de que se haga público y notorio, y sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por conducto del Alcalde del referido pueblo, á quien se ha oficiado al efecto, he acordado insertar á continuacion la nómina ó relacion indicada, señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín, para que puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y Reglamento de 27 de Julio de 1853, en el concepto, de que pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Cáceres 8 de Enero de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

RELACION de los dueños de los terrenos que ha de ocupar la 3.ª seccion de la carretera de Salamanca á Cáceres en el término jurisdiccional del Casar de Cáceres.

Propios del Casar de Cáceres.

Pedro Jimenez.

Ambrosio Pozo Blanco.

Vicente Sanchez.

Antonio Andrada Borrella.

Juan Blanco Andrada.

Viuda de Florencio Blasco.

Juan Blanco Vivas.

D. Miguel Calaff.

Leon Lancho.

Silverio Espada.

Marcelo Blasco.

Antonio Carrero.

Santiago Carrero.

Andrés Vila.

Dionisio Sanabria.

Juan Alonso Villa.
Manuel Andrada Muñoz.
Leon Lancho Espada.
Ramon Perez Vivas.
Juan Lorenzo.
Miguel Martin Gomez.
Juan Moreno Prieto.
Regino Ollero.
Jacinto Urdiales.
Pedro Sanchez.
D. Manuel Lorenzana.
Lorenzo Carretero.
Viuda de Sebastian Carretero.
Jacinto Cachorro.
Pedro Cortés Vivas.
Facundo Vaquero.
Francisco Tobar.
Pablo Villa Lorenzo.
Santiago Carretero.
Ildefonso Carretero.
Galo Carretero.
Lorenzo Tobar.
Marcelo Blanco.
Luisa Velasco.
Viuda de Dionisio Carrero.
Celedonio Pozo Muñoz.
José Irene Vivas.
Felipe Tobar Blanco.
Gerónimo Perez.
Pedro Martin Sanchez.
Francisco Sanchez.
Celestino Martin Sanchez.
Alejandro Martin Espada.
Vicente Perez.
Juan Barbancho.
José Barbancho Vivas.
Romualdo Sanchez.
Francisco Villa mayor.
Alejo Galan Alvaro.
Quintín Tovar.
Rafael Bermejo.
Simon Bermejo Perez.
Fernando Casares Andrada.
Juan Velasco Andrada.
Lino Vivas Espada.
María Perez Tovar.
Ana Pozo.
Matias Tovar.
Alejandro Martin.
Pedro Martin.
D. Meliton Ollero.
Simon Bermejo.
Ambrosio Pozo Blanco.
Pedro Sanchez Jimenez.
Ramon Clemente Tovar.
Alonso Tovar.
Antonio Perez Vivas.
Benito Martin Blasco.
Pedro Martin Sanchez.
Diego Martin.
Vicente Sanchez de Sanchez.
Andrés Pozo Muñoz.
Trinidad Jimenez.
Celedonia Pozo.
Gregorio Jimenez.

Cáceres 5 de Enero de 1861.—El Ingeniero Jefe delegado de la provincia, Alejandro Millan.

CIRCULAR NÚM. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 30 de Noviembre último, me comunica la siguiente circular.

En las conducciones de penados de unos á otros presidios, que en uso de sus atribuciones dispone esta Direccion general de mi cargo, se invierte de ordinario mucho mas tiempo que el preciso, aun cuando los tránsitos sean cortos, y no se verifiquen diariamente, ocasionándose con ello que frecuentemente se ignora el paradero de algun confinado, ó es difícil averiguarlo. Suele observarse ademas, que estos no llevan las prendas de vestuario y equipo en el número y con las condiciones debidas, contra lo que esta Superioridad tiene ordenado á los Jefes de los establecimientos, en los cuales siempre existen uniformes mas que suficientes para sus respectivas plazas. Con el objeto de evitar los males que estos inconvenientes pueden producir, se han circularado á los empleados dependientes de mi autoridad las prevenciones oportunas, y para su cumplimiento espero del acreditado celo de V. S. se sirva ordenar á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y alcaides de las cárceles, que en las conducciones de confinados, ya sean de uno ó mas individuos, se cumplan las reglas siguientes:

1.º Al llegar á un pueblo presidarios de tránsito para su destino, determinará el Alcalde que sin escusa alguna continúen su marcha al dia siguiente, excepto en los casos especiales en que á la Guardia civil no sea posible verificarlo.

2.º Cuando ocurra algun motivo justo, por el cual los confinados no puedan proseguir su marcha, si su detencion en la cárcel ha de durar mas de cuatro dias, el alcaide dará cuenta directamente y sin demora á esta Superioridad con expresion de las causas que impidan la salida del penado, dando igual parte al Alcalde del pueblo, quien lo trasladará al Gobernador de la provincia, para que por esta autoridad se remuevan los obstáculos que impidan la continuacion del viage.

3.º Lo prevenido en la regla anterior se cumplirá tambien cuando se fugase el penado que fuese de tránsito de uno á otro presidio, espresando las circunstancias que hubiesen intervenido en la fuga.

4.º Los alcaides de las cárceles darán noticia á la Direccion, si observasen que cualquier penado trasferido de uno á otro presidio no lleva completas las prendas de su vestuario, manta y petate, ó se encontrase alguna de ellas en mal estado de uso, sin perjuicio de darla igual al Alcalde de la demarcacion para los efectos espresados.

5.º Se encarga muy particularmente á los Sres. Gobernadores vigilen el mas exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, y cooperen con todo el lleno de su autoridad á que en las conducciones

de penados, sean en mas ó menos número, haya toda la actividad y exactitud que las distancias permitan, para evitar los abusos que se cometen con detenciones indebidas, á cuyo fin esta Direccion espera que la tendrán al corriente de lo que ocurra en tan importante servicio, haciendo insertar desde luego esta circular en los Boletines oficiales para conocimiento del público, y de las autoridades inferiores encargadas de su inmediato cumplimiento.»

Cuya circular he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los efectos que en la misma se espresan.

Cáceres 1.º de Enero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 13.

Se piden ciertos datos acerca de las pérdidas ó desgracias espermentadas por efecto del último temporal de aguas.

Una de las obligaciones que pesan sobre los Sres. Alcaldes de los pueblos, es la de participar á este Gobierno toda ocurrencia que pueda tener lugar en el término de su jurisdiccion.

Algunos de estos funcionarios, movidos de un celo laudable y con el interés que exige el exacto cumplimiento de sus deberes, han puesto inmediatamente en mi conocimiento los sucesos acaecidos en el radio de su demarcacion, con motivo del gran temporal de aguas que acabamos de experimentar; pero las noticias que me comunican ó son aisladas, ó carecen de los detalles necesarios para que puedan conocerse por este Gobierno los daños sufridos en cada pueblo.

A este fin, y con el objeto tambien de reunir los expresados datos de un modo uniforme y ordenado, he creido conveniente dirigirme á todos los Sres. Alcaldes previniéndoles.

1.º Que inmediatamente procedan á hacer en su respectivo territorio la mas escrupulosa y exacta averiguacion acerca de las pérdidas ó desgracias ocurridas en él por efecto del último temporal de aguas.

2.º Que con las noticias que adquieran formen un estado arreglado en todo al modelo que á continuacion se copia; procurando que en él tan solo se estampe lo que resulte verdadero.

3.º Que este estado me sea remitido sin pérdida de momento, con las observaciones que se estimen convenientes, para que en estas oficinas obre los efectos que correspondan.

Y 4.º Que en el pueblo donde no hubiere tenido lugar suceso alguno, me dé parte negativo.

Confio que este servicio será atendido por todos los Sres. Alcaldes con interés, y que procurarán llenarlo cumplidamente.

Cáceres 7 de Enero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

RELACION de las desgracias personales ocurridas en este pueblo con motivo del expresado temporal, y de las pérdidas experimentadas en toda clase de ganados, terrenos, edificios, carreteras, caminos, puentes, etc., con un cálculo aproximado del valor de los daños sufridos.

DESCRACIAS personales en	PERDIDA DE GANADOS.		EDIFICIOS arruinados.		CAMINOS DESTROYDOS POR LAS AGUAS.			PUENTES DESTROYDOS por las aguas.		TERRENOS destruidos ó inundados.	OBSERVACIONES.	
	Número de cabezas de	Calculo de su valor	Casas.	Calculo de importe de la reposicion.	Carreteras generales.	De primer orden.	De 2.º orden.	De tercer orden.	Su nombre.			Parte destruida.
Varones...					Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.	Kilómetros.				
Hembras...					Metros.	Metros.	Metros.	Metros.				
Caballar.												
Mular...												
Asnal.....												
Lanar.....												
Cabrio.....												
Cerda.....												
Vacuno....												

Seccion de Fomento.—Barcajes.

Por resolucion de hoy he señalado el día 20 del corriente mes y hora de doce de su mañana, para que tenga efecto en el pueblo de Acebuche, la subasta de arrendamiento de un barcaje de los propios del mismo pueblo, que se halla establecido sobre el rio Tajo, al sitio del Puerto de aquel término.

La subasta se verificará ante el Alcalde del citado pueblo, y con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 5 de Enero de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Barcajes.

Por resolucion de hoy he señalado el día 20 del corriente, y hora de las doce de su mañana, para que tenga efecto en el pueblo de Alcántara, la subasta en arrendamiento de un barcaje de los propios del mismo pueblo, que se halla establecido sobre el rio Tajo, al sitio del puerto de Ceclavin.

La subasta se verificará ante el Alcalde del citado pueblo y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para la concurrencia de licitadores.

Cáceres 7 de Enero de 1861.
El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CACERES.

Anuncio de exámenes para maestros y maestras.

Esta Junta ha designado el día 8 de Febrero próximo para dar principio á los exámenes extraordinarios de aspirantes al título de maestros de primera enseñanza superior y elemental. Terminados que fueren se empezarán los ordinarios de aspirantes al título de maestras del mismo ramo. Unos y otras presentarán en la Secretaría de esta Junta tres días antes los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del reglamento de exámenes de 18 de Junio de 1850.

Asi como debe presentar la fé de casada la aspirante que lo fuere, la que no lo sea presentará certificación que acredite su estado.

Se advierte que en el pago de los derechos para la expedicion del título, no se admite, segun la Real orden de 14 de Setiembre de 1859, otra clase de papel de reintegro que el de color azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, adoptado por la Direccion general de Rentas estancadas desde 1.º de Enero de dicho año.

Cáceres 2 de Enero de 1861.—El Presidente, Francisco Belmonte. — Nicasio Sanchez Gonzalez.

CAPITANIA GENERAL DE EXTREMADURA.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la guerra de Africa, con fecha 31 del mes próximo pasado, dice al escelentísimo señor Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo acordado la Hermandad del Refugio de esta Corte que se adjudicasen dos plazas de Colegiales extraordinarias en el Colegio de San An-

tonio de los portugueses á huérfanas precisamente de Jefes ú Oficiales que hubiesen fallecido en la gloriosa campaña de Africa, y estando adjudicada una y debiendo adjudicarse la otra en 31 de Enero próximo, la Junta ha dispuesto se circule á los Capitanes generales de distrito el referido acuerdo para que, haciéndolo insertar en los Boletines oficiales de las provincias, puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza dirigir al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Presidente de la referida Hermandad, en el plazo prefijado, la correspondiente instancia documentada.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para su mayor publicidad.

Badajoz 6 de Enero de 1861.—El Coronel Comandante Capitan de E. M., José Rubí.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Se anuncian las vacantes de los estancos de Torre de Santa Maria, del Guijo de Coria, Berzocana y de Pino de Valencia.

Hallándose vacantes los estancos de Torre de Santa Maria, dependiente de la Administracion subalterna de Montanchez, el del Guijo de Coria, de la de Montehermoso, el de Berzocana, partido administrativo de Plasencia, y el de Pino de Valencia, de la de Valencia de Alcántara, las personas que reuniendo las circunstancias que se requieren aspiren al desempeño respectivo de dichas plazas, pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho dias, segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 5 de Enero de 1861.—J. Manuel Tenorio.

El Miércoles 23 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, se venderán en pública subasta, en el almacén de comisos de esta Capital, las mercaderías siguientes, procedentes de aprehensiones hechas por el cuerpo de Carabineros:

	Reales vn.
Nueve arrobas y una libra de hierro en barras, á 25 reales arroba.....	226
Treinta y nueve y media docenas de platos de barro vidriado blanco, á 4 rs.....	158

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 5 de Enero de 1861.—J. Manuel Tenorio.

CONTADURIA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Con objeto de que pueda certificar esta Contaduria de la identidad de las firmas que ponen los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia en las autorizaciones que les presentan los individuos que tienen derecho á recoger títulos de la Deuda del personal, se servirán dichos funcionarios poner un oficio á esta referida oficina tan pronto como reciban el Boletín en donde se inserte esta circular, en el cual aparezcan las mencionadas firmas, para que en su vista puedan servir de comprobante.

Cáceres 4 de Enero de 1861.—Domingo Fernandez Monjardin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADROÑERA.

Vacante de Médico y Cirujano.

Las plazas de Médico y Cirujano de esta villa, cuyas dotaciones son 8.000 reales el primero y 5.000 rs. el segundo, pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, se hallan vacantes por haber cumplido el contrato pendiente con los profesores que hoy las desempeñan. Los aspirantes que deseen obtenerlas, dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento para el 4.º de Febrero próximo, día en que han de proveerse dichas plazas por la misma corporacion municipal. Madroñera 14 de Diciembre de 1860. —El Alcalde, Fernando Sanchez Aragon. —Antonio Sanchez Aragon, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA LA VIEJA.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1861, se halla de manifiesto por término de seis dias, que darán principio desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si creyeren que se les ha irrogado. Talavera la Vieja 24 de Diciembre de 1860. —El Alcalde, Nicolás García. — El Secretario, Rafael Arroyo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Citando al mozo Pedro Manuel Marin.

Habiendo sido reclamado por los interesados en la presente quinta el mozo Pedro Manuel Marin, hijo de Manuel, para que sea incluido en el sorteo hasta que acredite con la partida de bautismo la edad que tiene, y como se encuentren ausentes de esta villa y se tengan datos que residen en pueblos de esta provincia, se invita á los Sres. Alcaldes de ellos les manifiesten la necesidad que tienen de justificar dicho extremo ante esta Alcaldía, en el término de ocho dias, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Valdefuentes 2 de Enero de 1861. — El Alcalde, Manuel Douaire.

Don Joaquin Elias, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los remates verificados para el arriendo del aceite que consuman los faroles del alumbrado de esta ciudad en el presente año, he señalado para nuevas subastas en virtud de lo dispuesto por el señor Gobernador, los dias 20 y 28 del corriente mes, á las once de sus mañanas, bajo el propio presupuesto de 19.500 reales y las condiciones que resultan del expediente que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal. Lo que se hace público por el presente para inteligencia de licitadores. Trujillo 3 de Enero de 1861. —Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

El Ayuntamiento que presido, asciado de doble número de vecinos contribuyentes, ha acordado el arriendo de las especies que constituyen el encabezamiento de consumo de esta villa para el año venidero de 1861, con libertad de ventas, cuyo doble remate tendrá lugar en los dias 6 y 13 del mes de Enero próximo, bajo el tipo que á continuacion se expresa

y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	30 por 100 para gastos provinciales.	12.50 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2200	4100	275	107 25	3682 25
Aguardiente..	700	350	87 50	34 12	1171 62
Acetie.....	1450	725	181 25	70 68	2426 93
Vinagre.....	150	75	18 75	7 31	251 6
Jabon.....	600	300	75	29 25	1004 25
Carnes mueltas y en vivo...	2400	1200	300	117	4017
Total...	7500	3750	937	365 61	12553 11

Miravel 31 de Diciembre de 1860. — El Alcalde, Francisco Pacheco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias, que empezarán á contarse el dia 7 del que rige y concluirán el 12 del mismo, dentro del cual podrán concurrir los contribuyentes en él comprendidos, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, por error en la aplicacion del tanto por ciento que les corresponde segun sus utilidades amillaradas. Torquemada 5 de Enero de 1861. — El Alcalde, Diego Perez. —Alonso Rodriguez, Secretario.

D. Juan Rodero del Brio, Juez de paz de esta Capital, interino de primera instancia y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Victor Escudero Robleda, natural y vecino de Mombuey, provincia de Zamora, viudo, de treinta y tres años, tejedor y vendedor ambulante de lienzos, para que dentro del dicho término comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado con la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por infraccion del Real decreto de 14 de Junio de 1850 en la venta de géneros sin guia dentro de la zona que le aprehendieron los carabineros en Alcántara, el 16 de Marzo último, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres y Diciembre 29 de 1860. —Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 1.
Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia reclamando las certificaciones de existencias de pósitos por fin de 1860. — Terminado el año de 1860, se hace preciso que los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia en

que existen pósitos, formen y remitan á esta Administracion, en todo el corriente mes, las certificaciones del número de fanegas de granos y cantidades en metálico que resulten en los mismos por fin de dicho año, con expresion de las que se hallen en panera ó caja y de las repartidas á los vecinos y labradores.

Cáceres 3 de Enero de 1861. —Valentin Morquecho.

Anuncio.

El dia 13 del corriente mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital y en Alcántara, la doble subasta para el arriendo de la labor de la parte que el Estado tiene en la dehesa denominada Higuera de Alcántara, sita en término de dicho pueblo, y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 2.973 rs. vn. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando los licitadores en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo.

Cáceres 4 de Enero de 1861. —Valentin Morquecho.

PLIEGO de condiciones para el arriendo de la labor de la parte que el Estado tiene en la dehesa denominada Higuera de Alcántara, sita en el término de Alcántara, procedente del Clero, que ha de tener efecto en Cáceres y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.ª El remate se celebrará en esta Capital el dia 13 del corriente mes, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Alcántara ante el señor Alcalde, Procurador Síndico y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.973 rs. vn. que se señala, segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento uando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administracion. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.ª El arriendo será por tiempo de una sazon ó año contado desde 15 de Enero de 1861 hasta 15 de Agosto de 1862.

7.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª No será permitido á los arrendata-

rios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pecunial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Queda prohibido el subarriendo de la finca en todo ó parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Será de cuenta del arrendatario la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo.

16. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continuan por la tácita.

17. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

18. En atencion á las costumbres del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo, en la Caja de Depositos de esta Capital, ó en la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Alcántara.

Cáceres 4 de Enero de 1861. —Valentin Morquecho.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Décimo distrito forestal.

Hallándose vacante en esta provincia una plaza de perito agrónomo de montes, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs., pagados de los fondos provinciales, se pone en conocimiento del público para que los solicitantes dirijan sus instancias á esta oficina de mi cargo antes del 20 del presente mes, acompañadas de su título de agrimensor, segun establece el art. 5.º del Real decreto de 23 de Noviembre de 1859. Cáceres 3 de Enero de 1861. —El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE VALVERDE DEL FRESNO.

Existiendo en el almacen de mi cargo 130 cajones de pino y 473 de cedro vacios, de tabacos, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por la Direccion general del ramo, la celebracion de subasta pública para su venta, que tendrá lugar el 31 de Enero próximo venidero, de once á doce de la mañana, en las puertas de esta Administracion, al precio los primeros de 3 rs., y los segundos de 75 céntimos.

Valverde del Fresno 24 de Diciembre de 1860.—El Administrador, Martin de Quiroga.

Anuncio.

Cumpliendo en fin de Setiembre del corriente año los arrendamientos pendientes de la dehesa llamada Labradillo de la Roca y Suerte del Torviscoso, en término de Trujillo, y una suerte de tierra llamada el Malotero, en término de Acedera, propias del Excmo. Sr. Duque de la Roca; se arriendan nuevamente en pública subasta por cuatro años mas, cuyo remate se verificará el dia 20 del corriente mes de Enero, de diez á doce de la mañana, ante el que suscribe, administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad, y en Madrid en su contaduría, sita en la plazuela de S. Andrés, núm. 21, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que en uno y otro punto estarán de manifiesto.

Trujillo 2 de Enero de 1861.—Felipe Solis.

Distrito municipal de Barrado.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... »
 Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 300
Total cargo..... 300

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... » » 112 50
 Quintas..... 80 » 80
Total data..... 80 » 192 50

RESUMEN.

Importa el cargo..... 300
 Idem la data..... 192 50
Existencia para el siguiente mes..... 108 50

De forma que importando el cargo 300 rs. y la data 192 reales y 50 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 108 rs. 50 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Barado 28 de Enero de 1860.—El Depositario, Laureano Garcia.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Genaro Rufo.—Visto Bueno.—El Alcalde, Jacinto Nuñez.

Distrito municipal de Tejada.

Mes de Agosto de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 885 6
 Recaudado por contribuciones para cubrir el déficit..... 655 7
Total cargo..... 1540 13

DATA. Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

Total data..... » »

RESUMEN.

Importa el cargo..... 1540 13
 Idem la data..... »

Existencia para el mes siguiente... 1540 13

De forma que importando el cargo 1.540 reales 13 céntos. y la data ninguna can-

dad, segun queda expresado, resulta una existencia de 1.540 rs. y 13 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Tejada 31 de Agosto de 1860.—El Depositario, Julian Gonzalez Paniagua.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio Martos.—V.º B.º.—El Alcalde, Clemente de la Calle.

Distrito municipal de Serradilla.

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 14827 53
 Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.. 3697 60
Total cargo..... 18525 13

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.. 2945 » 2945
 Artículo 2.º Policía de seguridad 182 50 » 182 50
 Artículo 7.º Correccion pública.... 91 25 » 91 25
 Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... 182 50 » 182 50
Total data..... 3401 25 » 3401 25

RESUMEN.

Importa el cargo..... 18525 13
 Idem la data..... 3401 25

Existencia para el siguiente mes..... 15123 88

De forma que importando el cargo 18.525 rs. 13 céntos. y la data 3.401 reales 25 céntos. segun queda demostrado, resulta una existencia de 15.123 rs. 88 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Serradilla 10 de Julio de 1860.—El Depositario, Nicanor Fernandez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ildelfonso Julian Rodrigo.—Visto Bueno.—El Alcalde accidental, Juan Jesus Diaz.

Distrito municipal de Malpartida de Plasencia.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 2971 65
 Por recargo á la contribucion territorial..... 2704 50
 Por recargos á la industrial y de comercio..... 211 52
Total cargo..... 5887 67

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 9.º Cargas 44 » 44
Total data..... 44 » 44

RESUMEN.

Importa el cargo..... 5887 67
 Idem la data..... 44

Existencia para el siguiente mes..... 5843 67

De forma que importando el cargo 5.887 rs. 67 céntos. y la data 44 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 5.843 reales 67 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Malpartida de Plasencia 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Juan Garcia de Manuel.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco de Paula Fernandez Gonzalez.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Garcia de Pedro.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.